



## **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES**

**Realizada el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Hora: 8:12 A.M.**

**SALA VIRTUAL**

### **ACTA AUDIENCIA CONCENTRADA**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Radicado: 17001-60-00-030-2020-00990-00  
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
Acusado: ALEJANDRO MEJÍA BERMÚDEZ (no asiste)  
Defensor: JOSE FERNANDO LOPEZ ARISTIZABAL (asiste)  
Víctima: LAURA CAMILA LOPEZ BEDOYA (no asiste)  
Apoderado de víctima: SAÚL CARRILLO QUINTERO (asiste)  
Fiscal: JAIMER AUGUSTO VINASCO HERNANDEZ (asiste)  
Ministerio Público: (No asiste)

#### **INSTALACIÓN**

Se instala la audiencia y se identifican las partes, dejando constancia de la no comparecencia a esta diligencia del Ministerio Público, del procesado y de la víctima, situación que no es óbice para dar trámite a la audiencia convocada.

#### **DESARROLLO**

Inicialmente, se deja constancia que el procesado señor ALEJANDRO MEJÍA BERMÚDEZ fue notificado por el Centro de servicios judiciales de apoyo a los juzgados penales, mediante citatorio recibido por su señora madre Luz Stella Bermúdez, quien previo a esta audiencia confirmó que estaba notificado de la misma.

En virtud al Artículo 542 del C.P.P. se presume la inocencia del procesado señor ALEJANDRO MEJÍA BERMÚDEZ, en razón a que este no se hace presente a la audiencia.

Acto seguido se reconoce como víctima a la señora LAURA CAMILA LOPEZ BEDOYA, quien está representada por el abogado SAÚL CARRILLO QUINTERO, ante lo cual, no se presenta oposición.

Los presentes manifiestan que no se avizoran causales de incompetencia, impedimento o recusación frente a las actuaciones surtidas en el proceso.

Así mismo, se hace traslado a la fiscalía, quien no realiza adiciones ni modificaciones frente al escrito de acusación; y, ante el cual, no se presenta oposición por la defensa ni por la representación de la víctima. Tampoco se tienen observaciones frente al procedimiento de descubrimiento de los elementos materiales probatorios.

El representante de la víctima se pronuncia, manifestando que no tiene descubrimiento de elementos materiales de prueba por hacer a parte de los de la fiscalía.

A continuación, la defensa descubre como elementos materiales de prueba, los testimonios de las siguientes personas:

1. ALEJANDRO MEJÍA BERMÚDEZ (el procesado); y,

Como prueba común:

2. LAURA CAMILA LOPEZ BEDOYA (la víctima)

Se le concede la palabra a la Fiscalía para que realice la enunciación y solicitud probatoria, los cuales se encuentran relacionados en el escrito de acusación; y luego, al representante de víctimas, quien no realiza solicitudes probatorias a parte de la Fiscalía.

El Señor Defensor enuncia y solicita como elementos materiales de prueba, los testimonios de:

1. ALEJANDRO MEJÍA BERMÚDEZ (el procesado), en el evento en que renuncie a su derecho de guardar silencio; y,

Como prueba común, el testimonio de:

2. LAURA CAMILA LOPEZ BEDOYA (la víctima)

Entre las partes, se realizan las siguientes estipulaciones probatorias:

1. Que el procesado señor ALEJANDRO MEJÍA BERMÚDEZ sufrió en su humanidad lesiones físicas, al ser capturado (numeral 9 del escrito de acusación);
2. La plena identidad del procesado, mediante los siguientes documentos: archivo dactiloscópico – informe de laboratorio de fecha 24/03/2020 suscrito por MARIA CRISTINA ORTIZ VERA, copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía), consulta web en la página de la Registraduría; y, archivo lofoscópico. (numerales 3, 5, 6, 8, y 10 del escrito de acusación).

Por lo tanto, se prescinde de la declaración de la investigadora MARIA CRISTINA ORTIZ VERA.

Al preguntar, respecto a si se tienen causales de exclusión, rechazo o inadmisibilidad ante las pruebas solicitadas, los presentes mencionaron que no tienen ninguna observación al respecto; de igual manera, manifestaron que no encuentran causales de nulidad en lo actuado.

El Despacho decreta la totalidad de las pruebas enunciadas y solicitadas por la fiscalía y la defensa; ante lo cual, las partes no interponen recurso de ley.

**De común acuerdo SE FIJA FECHA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.**

Decisiones notificadas en Estrados.

Finaliza la audiencia a las 8:41 A.M.

  
**WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO**  
Juez

AGD